



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 13 de Octubre de 2022

NÚM. 41

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 31.00 del día
\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 206

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 8; se deroga la fracción III del artículo 15; se reforma el artículo 26, la fracción II del artículo 27 así como la denominación del Capítulo XI; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE MUJERES

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Las parlamentarias tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Ser seleccionadas para integrar la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, misma que estará compuesta por la Presidenta, Vicepresidenta, Primer Secretaria, Segunda Secretaria y Tercer Secretaria, mismas que serán elegidas mediante votación por cédula el día de su instalación;

III. a la VI. ...

CAPÍTULO III
COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a la XVI. ...

CAPÍTULO VI
INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 26. El Parlamento de Mujeres estará integrado por cuarenta parlamentarias sin obstruir la participación de personas con discapacidad, indígenas y las pertenecientes a sectores sociales vulnerables. De igual manera, se dará prioridad a la integración de los distritos electorales locales, así como de los municipios del Estado, las cuales serán seleccionadas de la siguiente forma:

Todas las mujeres sin distinción de clase social, etnia, discapacidad, identidad y edad.

I. ...

II. ...

Artículo 27. Para ser integrante del Parlamento de Mujeres se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser mayor de edad;

III. y IV. ...

CAPÍTULO XI
CLAUSURA DEL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 48. ...

Las propuestas que emanen del Parlamento de Mujeres, podrán ser retomadas por las y los diputados o comisiones en turno para su estudio, análisis, discusión y dictamen, dando en todo momento el reconocimiento respectivo a las

autoras de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Michoacán, a fin de que sean contemplados los recursos presupuestales necesarios establecidos en los artículos 6 y 18 del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós. - - -

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).